

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 19 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas por Resolución de 1 de septiembre de 2006 en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Advertido error en la publicación del Anexo I de la Resolución de 19 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas por Resolución de 1 de septiembre de 2006 en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas publicada en el D.O.E. n.º 75, de 30 de junio, resulta necesario proceder a su corrección en la página 11421:

PROVINCIA: BADAJOZ

CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD: 019 - TECNOLOGÍA

ACCESO: 1 y 2

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	TENA AGUIRADO, LUIS	052961227
2	LADERO PASCUAL, BLANCA ROSA	008833835
3	PRECIADO DÍAZ, PALOMA	079261247
4	GARCÍA DIOS, FRANCISCO JAVIER	009188882
5	DELGADO MARÍN, MARÍA DEL CARMEN	052354183

Mérida, a 20 de agosto de 2007.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Resolución de 17 de julio de 2007,
D.O.E. núm. 85, de 24 de julio),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Resolución de 28 de marzo de 2007.

La Resolución de 28 de marzo de 2007 (D.O.E. núm. 39, de 3 de abril) por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros, establece en la Base XI, apartado 11.3 la necesidad de realizar un periodo de prácticas tuteladas cuya finalidad es comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados.

Procede pues, de acuerdo con la Base XI de la citada Resolución de convocatoria, regular el desarrollo de estas prácticas docentes y determinar la composición de las Comisiones Calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Personal Docente, esta Dirección General de Política Educativa,

HA RESUELTO:

Primero. Constitución de las Comisiones Calificadoras:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por el Jefe de Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de colegios públicos designados por el Delegado Provincial de Educación.

2. Las Comisiones Calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Delegado Provincial de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución remitirán dicho acta a la Dirección General de Personal Docente.

3. El Delegado Provincial de Educación procederá a la sustitución de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

4. Las Comisiones Calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores-tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

Segundo. Designación del tutor:

1. El tutor será designado por la Comisión Calificadora, a propuesta del Director del centro, preferentemente entre los profesores del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas, teniendo en cuenta que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible, y demuestren especial dedicación y eficiencia en el trabajo profesional.

2. Las funciones del profesor-tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de las enseñanzas que le corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativo y curricular del centro. El profesor-tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, así como admitir en las suyas al profesor en prácticas.

3. Al final del período de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

Tercero. Actividades de inserción y formación:

1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría de alumnos.

2. Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica de las materias atribuidas a la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elabora-

ción de los proyectos educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

Cuarto. Evaluación de los maestros en prácticas:

1. Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

2. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor-tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del profesor-tutor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo a esta Resolución, y se expresarán en los términos “Satisfactorio” o “No satisfactorio”. En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión Calificadora se expresará en término de “apto” o “no apto”.

El Presidente de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y profesor-tutor para que, junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.

3. Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de “apto” o “no apto”, sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Delegado Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

4. La Comisión Calificadora trasladará al Delegado Provincial de Educación la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Personal Docente.

5. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas realizarán éstas durante el curso académico 2008/2009. Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera por resolución motivada de esta Dirección General de Política Educativa.

Quinto. Duración de las prácticas:

1. Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos maestros que se hubieran incorporado el 10 de septiembre a su realización, las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las Comisiones dispondrán de un plazo de veinte días a partir de 15 de abril próximo, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero de este apartado, para redactar el acta final y la enviarán a la Dirección General de Personal Docente, pudiendo, igualmente, si así lo estimaran necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

2. En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados, haciéndose constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

3. Con fecha 30 de abril de 2008, se darán por finalizadas las prácticas para aquellos maestros que hayan prestado servicios durante un período de seis meses, contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a

sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

A los maestros que el 30 de abril de 2008 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, les serán computados dichos servicios, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el período contemplado en el párrafo anterior. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 21 de agosto de 2007.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Resolución de 17 de julio de 2007,
D.O.E. núm. 85, de 24 de julio),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

ANEXO

Funcionario en prácticas

Cuerpo de Maestros. Especialidad

Centro Público

Indicadores para el informe del profesor- tutor	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del equipo o equipos de ciclo de acuerdo con el proyecto curricular de etapa.		
2. Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
3. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente).		
4. Participación en las actividades del equipo o equipos de ciclo.		
5. Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presenten necesidades educativas especiales, en su caso.		

Indicadores para el informe del Director del Centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Integración en el claustro de profesores y en la comunidad educativa.		
3. Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
4. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		